

# Asamblea Constituyente

## Normativa

### Artículo 1. La asamblea colegial constituyente

1.1.- La asamblea constituyente es el órgano soberano para la constitución formal del Colegio, para la aprobación de sus estatutos definitivos, así como para la elección de los miembros de los órganos colegiales de gobierno. En ella pueden participar todas las personas colegiadas que se encuentren inscritas diez días antes de la celebración de la asamblea constituyente en el censo elaborado por la Comisión Gestora de acuerdo con todos los acreditados por la comisión de habilitación que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 3 o la disposición transitoria 5ª de la Ley 5/2017.

1.2.- Será presidida por quien designe la Comisión Gestora, junto con los demás miembros de ésta. La presidencia dirigirá la sesión moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones.

1.3.- La Secretaría general también será designada por la Comisión Gestora y levantará acta de la sesión, que contará con el visto bueno de la Presidencia.

1.4.- Todas las personas que participen en la asamblea deberán estar inscritas en el censo con una anterioridad de 10 días a la celebración de la misma y haber abonado la cuota de inscripción correspondiente, según los criterios que haya establecido la Gestora.

1.5.- En primera convocatoria la asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de las personas incluidas en el censo; en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas censadas asistentes.

En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, el Secretario designados, o de quienes les sustituyan.

1.6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. No se computarán para el cálculo de la mayoría los votos nulos ni los votos en blanco.

### Artículo 2. Convocatoria

2.1.- La Comisión Gestora convocará la asamblea constituyente del Colegio Profesional que se celebrará en el plazo marcado por la Ley 5/2017, disposición transitoria primera, antes de que se cumpla el plazo máximo de un año, contados a

partir de la publicación en **el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio de creación del colegio.**

2.2.- La convocatoria garantizará la participación de los profesionales inscritos en el Censo que reúnan los requisitos para incorporarse al Colegio –previa acreditación a la entrada de la asamblea- y se efectuará con, al menos, treinta días de antelación a su celebración, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en al menos dos de los diarios de mayor difusión en esta comunidad autónoma.

### **Artículo 3. Fecha de celebración y difusión**

3.1.- La Asamblea Constituyente se celebrará como fecha límite el 27 de abril de 2018

### **Artículo 4. Participación**

4.1.- Podrán participar en la asamblea constituyente todas las personas profesionales que estén incluidos en el censo elaborado por la Comisión Gestora,

Previa a la convocatoria de la asamblea, el listado del censo de profesionales que puedan participar, será expuesto en la página web del colegio y en la sede provisional de la comisión gestora con 10 días, como mínimo, de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.

4.2.- Las personas que deseen reclamar sobre el mencionado listado, podrán hacerlo en un plazo de cinco días desde su exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido a la Comisión Gestora quien resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir del cierre de plazo de exposición.

### **Artículo 5. Funciones de la asamblea constituyente**

Las funciones de la asamblea constituyente son:

1.- Aprobar la gestión de la Comisión Gestora

2.- Aprobar el estatuto definitivo del Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid.

3.- Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y colegiales

## **Artículo 6. Reglas para la aprobación de los estatutos definitivos**

6.1.- La Comisión Gestora elaborará la propuesta de estatutos definitivos que se presentará a la asamblea constituyente.

6.2.- Dicha propuesta se expondrá en la sede provisional de la Comisión Gestora y en la página web del colegio con una antelación mínima de treinta días a la sesión de aprobación y se abrirá un plazo de quince días, desde la fecha de exposición, para la presentación de enmiendas.

6.3.- Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito en la sede designada y estar firmadas por las personas inscritas en el censo ante los representantes de la comisión gestora o por la ventanilla única de la web, mediante firma digital.

6.4.- Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

Serán enmiendas a la totalidad las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto presentado por la Comisión Gestora. Las enmiendas a la totalidad deberán estar firmadas por un mínimo del 10% de las personas censadas.

Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En estos dos últimos casos deben contener el texto concreto que se proponga.

6.5.- Las enmiendas presentadas estarán expuestas en la sede de la comisión gestora y en su página web al menos quince días antes de la celebración de la asamblea constituyente, y se remitirán por el medio que se considere más adecuado debidamente ordenadas, junto con la propuesta de estatutos, a los asistentes a la asamblea constituyente. Además se darán a conocer a través de la web provisional del futuro Colegio Oficial.

6.6.- En la sesión de aprobación del texto estatutario se votarán las enmiendas y la propuesta de estatutos definitivos de la siguiente forma:

a) Primero se votará el texto alternativo de estatutos a la totalidad.

Si en la asamblea constituyente resulta aprobada una enmienda a la totalidad, se entiende rechazada la propuesta de estatutos presentada por la Comisión Gestora. La enmienda a la totalidad, presentada y aprobada, será considerada como estatutos definitivos. La aprobación de una enmienda a la totalidad requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

b) Si no se presentan enmiendas a la totalidad o son rechazadas por la asamblea, se procederá a votar las enmiendas que se presentaron al articulado del proyecto de estatutos elaborado por la Comisión Gestora.

Se considerarán aprobadas las enmiendas cuando voten a favor la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

c) Finalmente, se procederá a votar la propuesta de estatutos definitivos incorporando al texto las enmiendas parciales aprobadas, siendo aprobados por la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

6.7. Una vez aprobados los estatutos definitivos se remitirán, junto con el acta de la asamblea constituyente, a la Consejería de Presidencia y Justicia o aquella que tenga asumidas las competencias en materia de colegios profesionales, para la verificación de su legalidad y, si procede, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.8.- Se propondrá a la asamblea el acuerdo de facultar a la Junta de Gobierno para introducir en el texto del estatuto tanto las modificaciones de carácter sintáctico que sean pertinentes como aquellas otras necesarias para adecuarlo al informe de legalidad emitido por la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la comunicación posterior de dichas modificaciones por parte de la Junta de Gobierno, en la primera Asamblea que se celebre. Será necesaria la aprobación de la asamblea general para modificar los estatutos cuando el requerimiento por parte de la Administración Pública se refiera a aspectos que requieran una nueva decisión por parte del Colegio.

#### **Artículo 7. Procedimiento para la elección de los órganos colegiales:**

- La convocatoria de las elecciones se realizará por parte de la Comisión Gestora con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas. La convocatoria se comunicará, además, a todas las personas colegiadas a través de la página web y mediante correo electrónico a las mismas, especificando el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes. . Todas las personas que se encuentren inscritas en el censo de colegiados elaborado por la Comisión Gestora tienen derecho a presentar candidatura a miembros de la Junta de Gobierno, a Miembros de la Comisión Deontológica y a miembros de la Comisión de Recursos dentro del plazo establecidos en el apartado siguiente de este artículo, y poder ser elegidas.

- La Comisión Gestora proclamará las candidaturas válidas presentadas quince días antes de las elecciones a través de la página web. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, de junta de gobierno, la Comisión Gestora la proclamará y no la someterá a votación.

- Para recoger el voto se dispondrán de tres urnas numeradas; la número 1 será para Junta de Gobierno; la número 2 será para Comisión de Recursos; la número 3 será para Comisión Deontológica

Primero se votará a la junta de gobierno, después a la comisión de recursos y último a la comisión deontológica

## **7-1 Junta de Gobierno:**

### *Procedimiento electoral*

1. La Comisión Gestora, diez días naturales antes de la fecha de celebración de aquellas, hará pública la lista de las personas colegiadas con derecho a voto en la pagina web del colegio y en la sede provisional de la Secretaría del Colegio.

Dicha lista permanecerá en el mencionado tablón de anuncios del Colegio hasta la finalización del proceso electoral.

Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado tablón de anuncios. Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Comisión gestora, que resolverá las mismas en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

2. Con la finalidad de velar por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, se formará una Comisión Electoral quince días naturales antes de la fecha prevista para las elecciones. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros designados por la Comisión Gestora mediante sorteo entre las personas inscritas en el censo con derecho a voto, que no se presenten como candidatas a la elección. Se sorteará en primer lugar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral; en segundo lugar, quien vaya a ejercer la Secretaría y en tercer lugar se designará a un o una Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo una persona sustituta para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

3. Las candidaturas deberán presentarse completas, en listas cerradas con indicación expresa del cargo que ocupará cada uno de sus miembros. Se podrá incluir un máximo de dos suplentes, que deberán cumplir también las condiciones de elegibilidad. Las candidaturas serán acompañadas del currículum vitae de cada uno de sus miembros y del programa electoral propuesto en su caso

4. La persona colegiada que encabece cada candidatura como Decano/Decana deberá presentar por escrito la comunicación oportuna a la Comisión Electoral, con una antelación de quince días naturales a la celebración de las elecciones. A la terminación de este plazo, la Comisión Electoral hará pública en el tablón de anuncios la lista de candidaturas, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Comisión Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del citado plazo. Las candidaturas aceptadas se comunicarán además a todas las personas colegiadas, por correo electrónico y se acompañará una síntesis del programa propuesto por las diferentes candidaturas.

5. En el caso de que solo exista una candidatura no será necesario continuar con el proceso electoral, procediéndose a su proclamación en Asamblea General extraordinaria, que se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha prevista de celebración de las elecciones.

6. La mesa electoral estará integrada por un/a Presidente/a, un Vocal y un/a Secretario/a, que tendrán designados sus respectivos suplentes, nombrados por la Comisión Gestora entre personas colegiadas que no se presenten como candidatas a la elección. En esta Asamblea Constituyente, las personas nombradas a la Comisión

Electoral serán las que constituyan la mesa electoral. Las candidaturas podrán designar interventores o interventoras, cuya identidad deberá ser comunicada por dichas candidaturas al menos veinticuatro horas antes de comenzar la votación, a la Comisión Gestora. En todo caso no se podrán designar más de dos interventores por candidatura completa.

Los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes y que serán resueltas por el Presidente de la Mesa electoral y recogidas en el acta por el Secretario.

7. Las personas inscritas en el censo votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, al Presidente para que, en su presencia, la deposite en la urna. El Secretario de la mesa deberá consignar en la lista de electores aquellos que vayan depositando su voto.

8. Las personas inscritas en el censo que no voten personalmente podrán hacerlo por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Enviando la papeleta, en sobre cerrado al Presidente de la Mesa. Este sobre irá incluido dentro de otro en el cual figurará fotocopia del documento nacional de identidad, también cerrado, en el que constarán claramente los datos del remitente. Este sobre exterior deberá estar firmado, asimismo, por la persona colegiada electora.

Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Comisión Gestora dirigidos al Presidente de la Mesa. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la elección, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el emitido por correo, a cuyo efecto solo se introducirán en la urna los votos emitidos por correo, tras comprobar que el votante no ha hecho uso de su derecho personalmente.

9. Terminada la votación se procederá al escrutinio de todos los votos, que será público, contabilizándose los votos obtenidos por cada candidatura. De dicho recuento, de su resultado y de sus incidencias, se levantará el correspondiente acta que será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y los interventores.

Se consideraran nulos todos los votos recaídos en candidaturas que no figuren en las listas, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre de la candidatura.

10. La candidatura que haya obtenido mayor número de votos será la elegida. En caso de empate, se repetirá la votación.

11. Efectuado el escrutinio de los votos en las veinticuatro horas siguientes, las candidaturas podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas. La Comisión Electoral resolverá en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes las reclamaciones formuladas. Si, a la vista de las reclamaciones presentadas, la Comisión considera que se debe anular la elección, lo comunicará a la Comisión Gestora, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en la presente normativa. En este caso, la Comisión Gestora continuará en funciones hasta que tomen posesión los cargos de la nueva Junta elegida.

Si no se hubieren presentado reclamaciones o resueltas las mismas no concurrirán causas de nulidad, se procederá a la proclamación en Asamblea General extraordinaria de la candidatura elegida, que se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones.

12. La Junta de Gobierno deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación.

Deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid la nueva Junta resultante de las elecciones

## **7-2 Comisión Recursos**

### *Naturaleza*

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio.

2. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas del órgano de gobierno del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y ciudadanas, así como a las personas interesadas en todo procedimiento administrativo.

### *Composición y funcionamiento*

La Comisión de Recursos estará formada por **tres** personas inscritas en el censo y posteriormente colegiadas, que serán elegidos por sufragio universal directo y secreto, rigiéndose el proceso de su elección por las mismas normas que las establecidas para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, salvo en cuanto que solo se admitirán candidaturas individuales, que no podrá formar parte de dicha comisión ninguna persona colegiada que sea miembro de la Junta de Gobierno, y que, en caso de empate entre dos personas candidatas, se elegirá a aquella con más antigüedad en la colegiación. Tampoco será necesaria la constitución de una Comisión Electoral, siendo la Comisión Gestora la encargada de hacer pública la lista de personas candidatas y de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse durante el proceso.

El período de vigencia del nombramiento será de cuatro años.

Si alguno de los miembros de la Comisión de recursos la abandonara, ya por voluntad propia, ya por causa forzosa, o no pudiera deliberar y resolver con sus compañeros algún recurso planteado ante la Comisión, pasaría a sustituirle hasta el final de período de vigencia del nombramiento, la siguiente persona más votada, y así sucesivamente, hasta agotar todas las personas votadas con al menos un voto.

En caso de que no se consiguieran tres personas candidatas votadas con al menos un voto, o cuando ya no existieran personas que reúnan tal característica, se procederá a llamar como miembros de la comisión a las personas colegiadas con mayor antigüedad.

La Comisión de Recursos resolverá los recursos que ante ella se interpongan por mayoría de votos de sus miembros y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Las resoluciones de la Comisión de Recursos, cuando adquieran firmeza, serán de obligado cumplimiento para el Colegio.

### **7-3 Comisión Deontológica**

**Naturaleza:** La Comisión Deontológica velará por la deontología profesional con arreglo a lo dispuesto por el Código Deontológico de la profesión. Sus funciones serán:

- a) Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos en la intervención profesional.
- b) Prestar asesoramiento genérico a los profesionales que lo requieran.
- c) Dictaminar en casos específicos sometidos a su consideración por las Juntas de Gobierno de los Colegios o Consejos Autonómicos, sea por iniciativa de estos o a petición de las personas colegiadas.

La Comisión Deontológica podrá dictaminar, a petición de los órganos colegiales con competencia en materia sancionadora, en los casos de expedientes disciplinarios seguidos por la comisión de presuntas vulneraciones del Código Deontológico.

En estos casos el dictamen emitido por las Comisiones Deontológicas será preceptivo, pero no vinculante.

La Comisión Deontológica estará formada por un mínimo de tres personas inscritas en el censo y posteriormente colegiadas en el Colegio Profesional de criminólogos de la Comunidad de Madrid, que serán elegidas de manera similar a la descrita para la Comisión de Recursos.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Deontológica será establecido a través de un Reglamento interno, que se aprobará por la Junta de Gobierno y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Elegidos por sufragio universal directo y secreto, rigiéndose el proceso de su elección por las mismas normas que las establecidas para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, salvo en cuanto que solo se admitirán candidaturas individuales, que no podrá formar parte de dicha comisión ninguna persona colegiada que sea miembro de la Junta de Gobierno, y que, en caso de empate entre dos personas candidatas, se elegirá a aquella con más antigüedad en la colegiación. Tampoco será necesaria la constitución de una Comisión Electoral, siendo la Comisión Gestora la encargada de hacer pública la lista de personas candidatas y de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse durante el proceso.

El período de vigencia del nombramiento será de cuatro años.

Si alguno de los miembros de la Comisión Deontológica la abandonara, ya por voluntad propia, ya por causa forzosa, o no pudiera deliberar y resolver con sus compañeros algún recurso planteado ante la Comisión, pasaría a sustituirle hasta el final de período de vigencia del nombramiento, la siguiente persona más votada, y así sucesivamente, hasta agotar todos las personas votadas con al menos un voto.



En caso de que no se consiguieran tres personas candidatas votadas con al menos un voto, o cuando ya no existieran personas que reúnan tal característica, se procederá a llamar como miembros de la comisión a las personas colegiadas con mayor antigüedad.

La Comisión Deontológica resolverá los recursos que ante ella se interpongan por mayoría de votos de sus miembros y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Madrid 23 de Octubre de 2017

**Comisión Gestora**